

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"LOPEZ & PUENTE CIA. LTDA."

CUANTIA: \$10.000,00 USD

*****MS*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A
LOS DIEZ Y SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE,
ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO**
NOVENO DEL CANTON: comparecen a la celebración de la presente
escritura pública la señora ²Marina de Lourdes López Salazar portadora de la
cedula de identidad No 010184814-1 ecuatoriana, mayor de edad, libre para
contratar y contraer obligaciones, de estado civil divorciada, de profesión
comerciante domiciliada en esta ciudad de Cuenca, ²Maritza Elizabeth Torres
López portadora de la cedula de identidad No 010441122-8 de nacionalidad
Ecuatoriana, mayor de edad, libre para contratar y contraer obligaciones, de
estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, ²El Señor
Jonnathan Javier Puente López portador de la cedula de identidad No
010470824-3, de nacionalidad Ecuatoriano, Mayor de edad, libre para
contratar y contraer obligaciones, de estado civil soltero, domiciliado en esta

ciudad de Cuenca. Todos sin impedimento alguno para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO** en el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que conste de una constitución de compañía de Responsabilidad Limitada **LOPEZ & PUENTE CIA LTDA.** De acuerdo a las siguientes cláusulas. **PRIMERA COMPARECIENTES:** comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora Marina de Lourdes López Salazar portadora de la cedula de identidad No 010184814-1 ecuatoriana, mayor de edad, libre para contratar y contraer obligaciones, de estado civil divorciada, de profesión comerciante domiciliada en esta ciudad de Cuenca, Maritza Elizabeth Torres López portadora de la cedula de identidad No 010441122-8 de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, libre para contratar y contraer obligaciones, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, El Señor Jonnathan Javier Puente López portador de la cedula de identidad No 010470824-3, de nacionalidad Ecuatoriano, Mayor de edad, libre para contratar y contraer obligaciones, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Cuenca. Todos sin impedimento alguno para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar. **SEGUNDA CONSTITUCION** los

comparecientes convienen en constituir una compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de **LOPEZ & PUENTE CIA LTDA** que se registrará por las leyes del Ecuador y del siguiente Estatuto. **TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LOPES &PUENTE Cía. Ltda. CAPITULO

PRIMERO NOMBRE DOMICILIO/ OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-

La compañía se denominara **LOPEZ & PUENTE Cía. Ltda.** **ARTICULO DOS.-** El Domicilio principal de la compañía

es la ciudad de Cuenca provincia del Azuay; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o en el extranjero, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.-**

La compañía tiene como objeto social principal La importación comercialización, venta al por mayor y menor de llantas para vehículos livianos y pesados, accesorios en general para vehículos, promoción de accesorio para vehículos, la representación y comercialización de marcas de accesorios y llantas para vehículos y la representación de otras empresas, así como el arriendo de locales comerciales. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. **ARTICULO**

CUARTO.- El Plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero puede aumentar o disminuir, si así lo resolviere la Junta General de Socios de la forma prevista

en la Ley y en los Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.** El capital Social de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES** de los Estados Unidos de América (\$10,000.00) divididos en diez mil participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente y el Presidente de la compañía. **ARTICULO SEIS.** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho de preferente para suscribir el aumento en proporción de sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO SIETE** el aumento de capital se realizara conforme Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO** La compañía entregara certificados de aportaciones que le corresponda; Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, número del certificado, nombre del socio propietario del certificado y su carácter de **NO NEGOCIBLE**. **ARTICULO NUEVE.** la participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. **ARTICULO**

DIEZ. La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviera el consentimiento unánime del capital social y cumpliera con las formalidades legales **ARTICULO ONCE.** de las utilidades liquidas y realizadas de cada

ejercicio económico, la compañía retendrá el cinco por ciento para formar o incrementar la reserva legal hasta que esta alcance cuando menos el 20% veinte por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO DE LOS**

SOCIOS SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. ARTICULO

DOCE. Los Socios tienen los siguientes derechos y obligaciones.- a.-

Participar e Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General personalmente o por medio de un apoderado mediante carta poder. b.- Ser

elegido administrador de la compañía c.- Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado d.- Solicitar la convocatoria

en las sesiones de Junta General de conformidad con la ley. e.- Las demás

que señale la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO DOCE.** La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la

compañía, salvo la excepciones de ley. **CAPITULO TERCERO DE LA**

ADMINISTRACION Y DIRECCION ARTICULO TRECE. La compañía está

dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y

Gerente. **ARTICULO CATORCE.** La Junta General de Socios formada por

los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la

compañía. **ARTICULO QUINCE.-** Para que la Junta General de socios pueda considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria requerirá que los concurrentes a ella representen cuando menos el cincuenta y un por ciento del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con los socios asistentes a la Junta **ARTICULO DIECISEIS.-** Las resoluciones de la Junta General de cualquier carácter serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta y estas obligarán a todos los socios estén o no presentes. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio previa convocatoria del Gerente. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las Juntas Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** La Junta General de Socios serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada socio cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión el lugar, el día y la hora de la misma. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** A

las juntas concurrirán los socios de manera personal o a través de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial en cada Junta, a menos de que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.** La Junta General de socios tiene los siguientes derechos y atribuciones: a.- Designar y remover al presidente y al Gerente de la empresa, así como fijar sus remuneraciones b.- aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores c.- Resolver acerca de la reforma y reparto de utilidades d.- Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios e.- resolver sobre el aumento y disminución de capital social f.- resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración g.- Autorizar la compra, venta y la constitución de gravámenes sobre acciones participaciones y sobre bienes inmuebles h.- establecer las políticas generales de la compañía i.- autorizar al Presidente o al Gerente a contraer obligaciones a nombre de la compañía cuando la cuantía del acto o contrato supere el equivalente a cincuenta mil dólares americanos. J.- las demás establecidas en la ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de

la junta, en tal caso todos los presentes deben suscribir la presente acta, bajo sanción de nulidad. **CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y**

GERENTE ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- La compañía tendrá un

presidente el que será elegido por la Junta General el mismo que ejercerá sus funciones por periodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-** El presidente tiene los siguientes

derechos y atribuciones a.-Presidir las sesiones de Junta General b.- suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de sesiones de Junta General c.- suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación d.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. e.- obligar a la compañía en actos y contratos que no superen los cincuenta mil Dólares americanos sin perjuicio sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la ley de compañías f.-

Subrogar al Gerente con todos sus derechos y obligaciones en caso de ausencia temporal o definitiva. g. representar legal, Judicial y extrajudicialmente a la compañía en caso de ausencia del Gerente.

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- La compañía tendrá un Gerente escogido por la Junta General quien ejercerá sus funciones por periodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa de la Junta General de Socios para asumir pasivos, por encima de los límites que determine la misma

Junta, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la sociedad, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO VEINTE Y**

OCHO. Son atribuciones del Gerente las siguientes. a.- representar Judicial, extrajudicial, y legalmente la compañía. b.- emanar políticas y procesos administrativos tanto en la compañía como en las empresas vinculadas a la compañía vigilando su cumplimiento c.- Subrogar al presidente en todos los casos de falta, ausencia o impedimento, con todas sus atribuciones y facultades. d.- actuar de secretario en las sesiones de junta general suscribiendo las correspondientes actas e.- suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación f.- contratar al personal que requiera la compañía y fijar su remuneración g.- presentar a consideración de la Junta General ordinaria de socios los balances y el informe sobre su administración. h.- obligar a la compañía en actos y contratos cuyas cuantías no sean superiores a cincuenta mil dólares americanos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. i.- cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.** El

ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TREINTA.** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley o por decisión de los socios, tomada con apego a la

misma ley. En caso de liquidación de la compañía actuara de liquidador la persona que a esa fecha este ejerciendo las funciones de Gerente de la compañía sin perjuicio de que la junta general de socios designe a otros, la liquidación de la compañía se sujetara a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. **TERCERA. SUSCRIPCION DE CAPITAL.-** los comparecientes declaran que el capital ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma.

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.
Marina de Lourdes López Salazar	6.000 ✓
Maritza Elizabeth Torres López	2.000 ✓
Jonnathan Javier Puente López	2.000 ✓
TOTAL	10.000 ✓

El capital suscrito y pagado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en la Institución Bancaria conforme consta del certificado que se adjunta para que se transcriba como parte integrante de este instrumento. **CUARTA. AUTORIZACION.-** se autoriza al Ab. Ivan Andrés Orellana Tosi para que realice los trámites necesarios para la aprobación de la presente compañía ante la Superintendencia de compañías, e impulse posteriormente el tramite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor notario sírvase insertar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR IVAN ANDRES ORELLANA**

TOSI, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



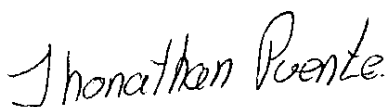
MARINA DE LOURDES LÓPEZ SALAZAR

C.I. 010184814-1



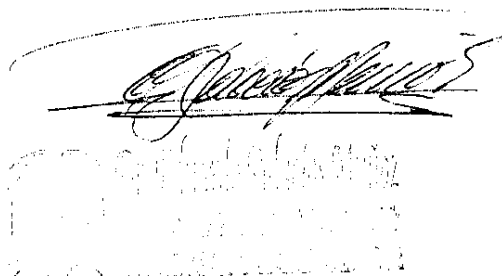
MARITZA ELIZABETH TORRES LÓPEZ

C.I. 010441122-8



JONNATHAN JAVIER PUENTE LOPEZ

C.I. 010470824-3




**BANCO DEL AUSTRO**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 10.000.00 (DIEZ MIL 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

LOPEZ & PUENTE CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LOPEZ SALAZAR MARINA DE LOURDES

US\$6.000.00

TORRES LOPEZ MARITZA ELIZABETH

US\$2.000.00

PUENTE LOPEZ JONNATHAN JAVIER

US\$2.000.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

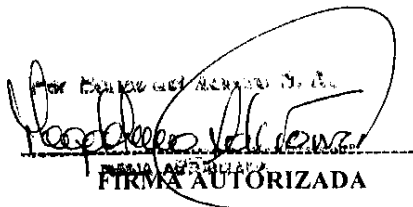
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

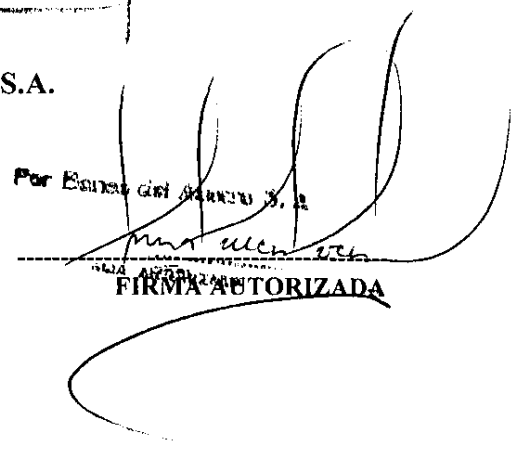
Cuenca, 12 de mayo de 2011

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.


FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION CENTRAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No. 010470824-3

PUENTE LOPEZ JONNATHAN JAVIER
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAFAC
05 JUNIO 1987
007-0205 02605 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1990

Jonathan Puente



ECUATORIANA***** V3344V2242

SOLTERO ESTUDIANTE

PRIMARIA

LUIS ALBERTO PUENTE BAROJA
MARINA DEL LOURDES LOPEZ S
CUENCA 22/08/2007
22/08/2019
REN 0531868




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION CENTRAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No. 010441122-8

TORRES LOPEZ MARITZA ELIZABETH
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAFAC
08 JUNIO 1982
003-0316 01116 E
AZUAY/CUENCA
EL SAGRARIO 1983

Maritza Torres



ECUATORIANA***** E3333V2242

CASADO PUENTE BAROJA JOSE HECTOR

SECUNDARIA EMPLEADO

CARLOS ENRIQUE TORRES
MARINA DE LOURDES LOPEZ
CUENCA 05/04/2011
05/04/2023
REN 3779453




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION CENTRAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No. 010184814-1

LOPEZ SALAZAR MARINA DE LOURDES
AZUAY/CUENCA/RIMPUZ DAVALOS
31 DICIEMBRE 1966
003-0102 00662 E
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1967

Marina Lopez Salazar

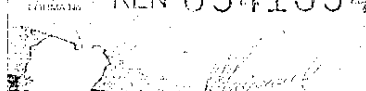


ECUATORIANA***** E3333V2242

CASADO PUENTE BAROJA JOSE HECTOR

PRIMARIA COMERCIANTE

GERARDO LOPEZ VILLENA
ETELVINA GILBERTO SALINAS
CUENCA 23/09/2000
23/09/2020
REN 0341054





CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía " **LOPEZ & PUENTE CIA. LTDA.**" que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. **SC. DIC. C.11. 358** de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y seis de mayo del dos mil once. **Cuenca, 09 de junio de 2011.**

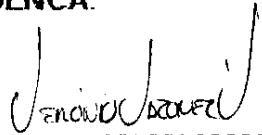


MILAGRO ROSARIO
CUENCA ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.SC.DIC.C.11.358 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y seis de mayo del dos mil once, bajo el No. 421 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **LOPEZ & PUENTE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.316. **CUENCA, TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

Dcr.




Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca